

17874 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, interpuesto contra este Departamento por la Confederación Sindical de CC.OO. (Unión Regional de Asturias).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, promovido por la Confederación Sindical de CC.OO. (Unión Regional de Asturias), contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la convocatoria de 18 de junio de 1991, de la Dirección Provincial del INSALUD de Asturias, para proveer puestos de trabajo de Jefe de Sección, Grupo y Equipo de Área de Gestión de Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda ha decidido: Estimar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Instituto Nacional de la Salud, por concurrir la causa de inadmisibilidad del recurso prevista en el artículo 82-f) de la Ley Jurisdiccional, al interponerse el recurso fuera del plazo legal de dos meses, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Uría Perterra, en defensa y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras-Unión Regional de Asturias, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de octubre de 1991, sin que concurran motivos o circunstancias para hacer una especial declaración de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17875 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.244/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Valentín López Angel y tres más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2.244/1991, promovido por don José Carlos Valentín López Angel y tres más, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega en alzada la solicitud formulada sobre asignación de complemento de destino, nivel 16, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de don José Carlos Valentín López Angel, doña Eloísa María Ascensión Laiz Aparicio, doña María Dolores Fonseca Diz y doña Dolores Alonso Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada al Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, representado por el señor Abogado del Estado, sobre atribución del nivel 16 a efectos retributivos, acuerdo presunto que mantenemos por ser conforme a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17876 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/92, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Sigler Villar.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.670/92, promovido por don Manuel Sigler Villar, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Vega Hazas Portúa, en nombre y representación de don Manuel Sigler Villar, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo el día 3 de septiembre de 1992, contra la Resolución de dicho órgano de fecha 25 de mayo de 1992, por la que se interponía al recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo por siete días, por la comisión de una falta grave de respeto al público; confirmando tales actos administrativos por ser conformes a derecho; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17877 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencias dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/89 interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pascual Lage.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/89, promovido por don Manuel Pascual Lage, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con apreciación de la causa prevista en el artículo 82, f), en relación con el 58.1 de la Ley Jurisdiccional Contencioso-Administrativa, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 1.001/89, interpuesto por el Procurador señor Díez Nosty, en nombre y representación de don Manuel Pascual Lage, en relación con la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo desestimatoria de recurso de reposición. No procede hacer imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.